

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DENOMINACION:

MISSIONPETROLEUM S.A.

CAPITAL: USD \$ 1000

DI

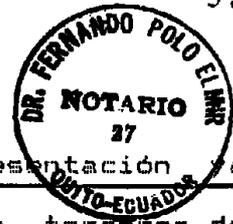
C.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de  
la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de  
abril del dos mil uno, ante mí, Doctor Fernando Polo  
Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito,  
comparecen: Aman Rodrigo Apolo Ramírez, casado,  
Alcibiades Manuel Apolo Ramírez, casado, por sus  
propios derechos. Los comparecientes son  
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores  
de edad, capaces para contratar y poder obligarse, a  
quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí  
el Notario, en el objeto y resultados de esta  
escritura, a la que proceden libre y voluntariamente  
de conformidad con la minuta que me presentan para  
que eleve a instrumento publico, cuyo tenor literal  
es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de  
escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una  
de constitución de Compañía Anónima de conformidad  
con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.

COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) El señor AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, DOS) El señor ALCIBIADES MANUEL APOLO RAMIREZ, casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "MISSIONPETROLEUM S.A." CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MISSIONPETROLEUM S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía "MISSIONPETROLEUM S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) A la importación, exportación,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



comercialización, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de todos los productos y materiales relacionados con la industria petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, minería y más afines; así como también se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos y suministros para la industria petrolera, eléctrica y minera; DOS) Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la industria petrolera, hidrocarburos, eléctrica, minera, civil mecánica, electrónica y más afines; TRES) Realizará trabajos de inspección volumétrica en la carga, descarga de buques; podrá importar, exportar, comercializar, arrendar e internar naves y aeronaves, sus partes, piezas, repuestos, accesorios especiales y toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de su objetivo; CUATRO) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, minera, petróleos, arquitectura, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios varios, en obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; CINCO) A la promoción,

S. N. O.

planificación y comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, de viviendas, edificios, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; SEIS) La importación, exportación, distribución, comercialización, distribución y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera al actividad de la construcción, industria petrolera, minera, comercio, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; SIETE) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, minas y petróleos, arquitectura diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios y construcciones de obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; OCHO) A la prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; NUEVE) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



2  
000005

cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería de la industria automotriz, textil, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; DIEZ) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de las empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; ONCE) Podrá dedicarse a la compraventa,

corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; DOCE) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. ARTICULO QUINTO. VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



4

6

resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la

compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva..c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, según estos estatutos, así como fijar o revisar, sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital

Social, y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario. las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos

6

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



expresados en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria se reunirá con el quórum de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía.

Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

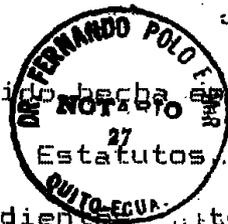
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que

7

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquinas, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales, D) Elegir, y remover al Presidente, Vicepresidente al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer, y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario

acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

SÉGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente

8

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción: D) Prorogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los mas amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a mas de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos

de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las

9

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. DEL VICEPRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, solo ante ausencia temporal del Presidente y del Gerente General de la Empresa. La Junta también le señalará exclusivamente sus deberes y atribuciones. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



de la Ley de Compañías Codificada. ARTÍCULO TRIGESIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquéllos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	X	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NRO. ACC
		SUSCRITO	EN ESPECIE	USD \$1 C/U
PEDRISO APOLO R.	85	850	850	850
ALCIBIADES APOLO	15	150	150	150
TOTALES	100	1000	1000	1000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En ESPECIE: todos los accionistas mediante el aporte de bienes muebles que poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el cuadro de integración de capital y cuya descripción es la siguiente: UNO: UNA MICROCOMPUTADORA, Marca U.M.C. SYSTEMS, cuatro seis seis MHS INTEL CELERON, seis cuatro cero MB MEMORIA BASE, tres dos MB MEMORIA RAM, Disco Duro Tres punto seis B con Multimedia, MONITOR/SAMSUNG SINC MASTER tres, con teclado uno cero uno y mouse DTK, FLOPPY DISK uno punto cuatro cuatro, ATAPI CD ROM cinco dos X MAX. por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DOS: Una IMPRESORA Marca EPSON FX-uno uno siete cero cero, SERIE cuatro cuatro B uno cero cuatro nueve cero uno siete, por un valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los bienes muebles y especies aportados han sido evaluados por todos los accionistas fundadores de la Compañía, por un valor total de MIL

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

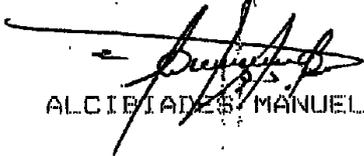


DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valores que están de acuerdo a la Ley y que además corresponden a las actividades de la Empresa. Además por dichos bienes, las accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas. Los accionistas Rodrigo Apolo Ramirez y Alcibiades Apolo Ramirez, declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles a favor de la Compañía "MISSIONPETROLEUM S.A.", de conformidad con lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos de la ley de Compañías codificada. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Abogado patrocinador, el presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, abogado, con matrícula tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus

partes, para constancia firman conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.



AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, C.C. 070168887-1



ALCIBIADES MANUEL APOLO RAMIREZ C.C. 070289329-8

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmer  
NOTARIO VICERREINO BERTIANO DEL CANTON QUITO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1017960**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO**

**Fecha Reservación: 16/04/2001**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MISSIONPETROLEUM S.A**  
Aprobado
- 2.- **MISSIONPETROL S.A**  
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- **PETROLEUM MISSIONPET S.A**  
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- **PETROLEUMSSION S.A**  
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/07/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

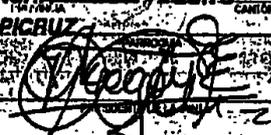
REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION		ECUATORIANA ***** E449JW1222	
CIUDADANIA 070168887-1		DORIS DEL SOCIO ACTIVAR E	
APOLO RAMIREZ AMAN RODRIGO		EMPLEADO PRIVADO	
26 NOVIEMBRE 1962		EDUARDO APOLO	
EL DRO/BALGAS/BALSAS		JUANITA RAMIREZ	
EL DRO/ PINAS		QUITO 1964-91	
PINAS		HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
02 049 0049		17044	
EL DRO/ PINAS			
PINAS			
			

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**0024-039**      **070168887-1**  
**APOLO RAMIREZ AMAN RODRIGO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA**      **QUITO**  
 PARROQUIA      CANTON

**CHAUPICRUZ**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
 CIUDADANO(A):  
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANO No. 0700957000 9

ALVARO FERRER ALONSO MANUEL

NOMBRES Y APELLIDOS ALVARO FERRER ALONSO MANUEL

FECHA DE NACIMIENTO 12 FEBRERO 1972

LUGAR DE NACIMIENTO EL TRUJE BALSAS

PROF. OCUP. ACT

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN EL TRUJE BALSAS 7

FIRMA DEL CEDULADO 



BOLETIN N° 199872

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT 12

ESTADO CIVIL CONJUGATA ESTUDIANTE ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MA

FECHA DE CADUCIDAD 199872

FIRMA DE LA AUTORIDAD 199872



PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y  
 sellada en el mismo lugar y fecha de su  
 celebración.-

  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

**NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO**

6

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía Anonima "MISSIONPETROLEUM S.A." , de fecha veinte y cuatro de Abril del dos mil uno , la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto dos mil setecientos cincuenta y cinco de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de Junio del dos mil uno. En Quito, a doce de Junio del dos mil uno.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 6 de junio del 2.001, bajo el número 2223 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MISSIONPETROLEUM S.A.", otorgada el 24 de abril del 2.001, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14904.- Quito, a catorce de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-